

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Secretaría. 22 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso verbal de exoneración de cuota alimentaria instaurado, a continuación de proceso de aumento de cuota alimentaria, por el señor ALEX FERNEY MOLINA MURILLO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de XIOMARA MOLINA TAPARCUA.

Es de anotar que a este proceso se le asignó el radicado 2024-00021-00.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2024-00021-00
Auto 069

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida, a través de apoderado judicial, por el señor ALEX FERNEY MOLINA MURILLO, frente a XIMOMARA MOLINA TAPARCUA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por cumplir la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, con los requisitos dispuestos por del artículo 82 y sucesivos del Código C. General del Proceso, se ordenará su ADMISION, y se le dará el trámite previsto por los arts. 390 y ss. *ejusdem* y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **ALEX FERNEY MOLINA MURILLO**, quien actúa a través de apoderado Judicial, frente a la señora **XIOMARA MOLINA TAPARCUA**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General Del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de diez (10) días a la demandada previa entrega del líbello, sus anexos y el presente auto admisorio; una vez se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá llegar al Despacho la constancia de recibido.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. JORGE MARINO BERNAL VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía 5.862.264 y T.P 65.533 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación del señor Alex Ferney Molina Murillo, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ.

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8963d94073de00fca237253bfe426676a5378a9e34a35e8f2876b1559d86c7**

Documento generado en 24/01/2024 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>